



GACETA DE MADRID

AÑO CCXLII — Núm. 46

Domingo 15 de Febrero de 1903

Tomo I. — Pág. 631

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para manifestar el dolor causado por la muerte de su muy amada Abuela S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel (Q. E. G. E.);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que durante nueve días, á contar desde hoy, se vistan de luto los Oficiales generales, los altos funcionarios del Estado y las demás clases, así civiles como militares, llevando como distintivo en los uniformes: los primeros, un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836, y las segundas, un lazo, también negro, de crespón, en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.

SILVELA

Sr. Ministro de

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos disponiendo que D. Francisco Silvela cese en el despacho interino del Ministerio de la Gobernación, y que se encargue nuevamente de dicho despacho D. Antonio Maura y Montaner.

Real orden resolviendo que durante nueve días vistan de luto todos los funcionarios del Estado, así civiles como militares, por el fallecimiento de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante seis meses por el fallecimiento de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacantes de plazas de Escribanos.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los Tensores de libros de las Intervenciones de Hacienda puedan figurar en las propuestas para los ascensos por el turno extraordinario de mérito.

Subsecretaría.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Notificando á D. José María Fernández Cossío haber sido nombrado Inventor de Hacienda de la provincia de León.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en Noviembre último.

Banco de España.—Su situación el día 14 del actual.

Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente sobre aumento de Vocales en las Juntas provinciales de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Director del Museo de Arte Moderno á D. Alejandro Ferrant.

Reales órdenes de personal.

Subsecretaría.—Anunciando á oposición una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reformando el art. 2.º del reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Otro resolutorio de un expediente sobre ocupación de unas fincas para la carretera de Gerona á Las Palmas.

Otros resolutorios de recursos de alzada contra acuerdos del Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Otro aprobatorio del adjunto reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Subasta de acopios para conservación de una carretera.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares de primera instancia, y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 66 y 67 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

S. M. el REY (Q. D. G.), con motivo del fallecimiento de Su Augusta Abuela S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria (Q. E. P. D.), se ha servido disponer vista la Corte de luto durante seis meses, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 14 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Maura y Montaner, Ministro de la Gobernación,
Vengo en disponer que D. Francisco Silvela, Presidente de Mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Maura y Montaner, Ministro de la Gobernación;
Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Museo de Arte Moderno á D. Alejandro Ferrant y Fischermans, como comprendido en el art. 4.º del reglamento de los Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y del moderno de 30 de Septiembre de 1898.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En vista de las modificaciones introducidas en la organización de servicios del Cuerpo de Ingenieros de Minas por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, y con el fin de armonizar las disposiciones del reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del mencionado Cuerpo con las alteraciones introducidas por aquel decreto, que suprimió la Junta superior facultativa de minería y creó en su sustitución el Consejo de Minería y la Inspección general de Minería, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el art. 2.º del reglamento de 6 de Julio de 1900 para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas se sustituya por el siguiente:

Art. 2.º En cada caso se formará un Tribunal de honor compuesto de un Consejero designado por el Consejo de Minería, que actuará de Presidente, y de cuatro Vocales pertenecientes al Cuerpo, elegidos uno por cada una de las cuatro divisiones en que, para el servicio minero, está dividida la Península é islas adyacentes. Esta elección podrá recaer en cualquier in-

dividuo del Cuerpo de la categoría del acusado ó de las superiores.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

Examinado el expediente sobre ocupación de unas fincas pertenecientes á D. Ramón María Almeda y otro para la carretera de Gerona á Las Palmas, remitido á este Ministerio en virtud de apelación de los indicados propietarios contra la providencia del Gobernador de aquella provincia:

1.º Resultando que en 10 y 17 de Marzo, D. Ramón María Almeda y Doña Asunción Dansá acudieron al Gobernador oponiéndose á la ocupación de sus fincas para la carretera de que se trata, fundados en la posibilidad de realizar la obra intentada con sólo hacer objeto de ocupación los terrenos adyacentes á la margen del Güell, que no afectan á intereses privados, é invocando al efecto los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 17 de la ley de Expropiación forzosa, pero salvando siempre el criterio técnico:

2.º Que el Ingeniero afecto á la inspección de éstas, el Jefe de la provincia y la Comisión provincial informan proponiendo se desestimen los recursos presentados, porque la línea de la carretera se halla ligada á la rectificación del río Güell, aprobada por la Superioridad, previo estudio é informe de los Ingenieros civiles y militares, habiéndose hecho el replanteo y la subasta, según la indicada aprobación:

3.º Que el Gobernador, conformándose con los dictámenes, acordó como se proponía en los mismos, y no aquietándose dos interesados, presentaron recurso de alzada, que con los antecedentes ha remitido aquella Autoridad á la decisión de este Ministerio:

4.º Que fundan la apelación en otros hechos de los en que apoyaron la presentada al Gobernador, siendo el principal de éstos que la carretera no pasa por sus fincas, sino que se utilizan para la rectificación del río Güell, sin que para ello haya precedido la declaración de utilidad:

Considerando que, según informan los Ingenieros, la rectificación del río Güell forma parte de la contrata de las obras de la carretera con la que se proyectó, aprobándose el trazado en 15 de Junio de 1899, y el replanteo y estudio por Real orden de 11 de Mayo de 1901, que sirvió de base á la subasta, cuyos hechos determinan la existencia de obras anexas que, consideradas técnicamente las mejores, no hay motivos fundados ni infracciones legales que aconsejen volver sobre lo resuelto, y mucho menos teniendo en cuenta que los propietarios, al oponerse á la ocupación, consignan que «salvo siempre el criterio técnico»:

Considerando que la providencia gubernativa no infringe los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 17 de la ley, referentes á que la expropiación no se lleve á efecto sin la declaración de utilidad pública, necesidad del inmueble que se pretende expropiar, justiprecio y pago del mismo, y que no haciéndolo así, los interesados podrán utilizar los interdictos para que los Jueces los amparen y reintegren en la posesión;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador, desestimando en su consecuencia el recurso de los apelantes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don José Piquer, Procurador de D. José María Castellarnau, contra un acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Barcelona de 13 de Diciembre último, declarando la necesidad de la ocupación de dos fincas sitas en el término municipal de «La Baells», que han de expropiarse á su poderdante con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Manresa á Berga, trozo de Oliván á Bastarery:

1.º Resultando que publicada la relación definitiva dentro del plazo legal, se presentó una instancia, suscrita por la representación de Castellarnau, alegando

que las fincas que se tratan de expropiar, llamadas «Viterello» y «Gamilans», pertenecen á su representado, con la condición de transmitir las á determinadas personas, y que el trazado del ferrocarril pudo hacerse por la orilla del río Llobregat opuesta á la que ocupan las mencionadas fincas, cuya instancia informó el Ingeniero de la Compañía y la Comisión provincial, manifestando que para la expropiación no son obstáculos las condiciones que afectan á la propiedad del recurrente, y que en tiempo oportuno se demostrarán los inconvenientes de llevar el trazado por la margen derecha del río, habiendo sido aprobado el replanteo por Real orden de 14 de Mayo último y desestimada la referida petición por la providencia gubernativa de que se ha hecho mérito:

Visto el art. 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, observados en la tramitación de este expediente:

Considerando que la necesidad de la ocupación quedó resuelta por la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, no controvertida por el recurrente en su escrito, y que la dirigida al Alcalde, oponiéndose á la ocupación, no es bastante para demostrar lo innecesario de aquélla;

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar la providencia del Gobernador, desestimando el recurso presentado contra la misma por D. José Piquer, en representación de D. José María Castellarnau.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Doña Carmen Llobet, viuda de Martín, contra un acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Barcelona de 13 de Diciembre último, declarando la necesidad de la ocupación de la finca sita en el término municipal de Serchs, que ha de expropiarse á los sucesores de D. Francisco de Martín y Carpi, representados por la recurrente, con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Manresa á Berga, trozo de Oliván á Guardiola:

Resultando:

1.º Que publicada la relación definitiva, se presentó una instancia suscrita por Doña Carmen Llobet, alegando: que la finca que se trata de expropiar, llamada Casanvila, le es poco conocida, lo que, unido á no conocer el proyecto de la obra, le impide concretar sus impugnaciones, oponiéndose en términos generales á la ocupación, por no creerla necesaria desde el momento que la Empresa concesionaria, en su primer proyecto, tampoco lo creyó en cuanto á la ocupación de la superficie de la finca, proponiéndose entonces atravesarla por medio de un túnel, y en que el nuevo trazado ocupa terreno de la carretera de Solsona á Rivas, que hace incompatibles las dos obras:

2.º Que el Ingeniero de la Compañía y la Comisión provincial informan en el sentido de que el desconocimiento de la finca por parte de la reclamante, sólo á ella es imputable; que el cambio de trazado fué autorizado por Real orden de 14 de Mayo último, no por razón de economía y sí por la de seguridad, al tratar de evitar la construcción de túneles en terrenos yesosos, y que la petición se dirige más á combatir el trazado del ferrocarril que á demostrar que sea innecesario ocupar la finca:

Visto el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que la necesidad de la ocupación quedó resuelta por la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, no controvertido por la recurrente en su recurso, y que la dirigida al Alcalde oponiéndose á la ocupación no es bastante para demostrar lo innecesario de la ocupación de la finca;

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar la providencia del Gobernador, desestimando el recurso presentado contra la misma por Doña Carmen Llobet, en representación de los sucesores de D. Francisco Martín.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

mera enseñanza, y de las primeras, el Director de la Escuela Normal, como igualmente aquellas otras personas que por sus conocimientos especiales puedan ilustrarlas en todos los asuntos que se les confien por las Autoridades.

Alega D. José Camiruaga que creados los Inspectores para vigilar todo lo concerniente á la salud pública, y siendo esa también la misión de las Juntas provinciales, deben formar parte de las mismas aquellos funcionarios en concepto de Vocales natos, como lo es el Subdelegado más antiguo y el Jefe del Laboratorio.

La Sección expondrá brevemente su criterio, primero, acerca de la instancia relacionada, y después sobre la consulta que formula el Centro general directivo.

El cargo de Inspector provincial es, según declaró la Real orden de 21 de Septiembre de 1899, de carácter transitorio y temporal, mientras por las leyes ó reglamentos no se reconozca la conveniencia de que sea permanente. Obedece por hoy al deseo de aumentar la vigilancia cuando amenaza desarrollarse alguna epidemia, correspondiendo á los Subdelegados las funciones permanentes y ordinarias de inspección.

Por tanto, mientras una disposición legal ó reglamentaria no modifique lo que la precitada Real orden estatuyó, como se ha hecho con los Inspectores de Sanidad Veterinarios, por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, los Inspectores de Sanidad provincial, por su carácter transitorio, carecerán de las condiciones de estabilidad propias del cargo y funciones de los Vocales de las Juntas citadas. Y no se opone á esta conclusión que la citada Real orden de 21 de Septiembre acuerde el nombramiento de Inspectores donde no los hubiera, porque ya expresa que funcionarán como interinos, habiendo sido nombrados por el apremio de la amenaza de la peste bubónica.

Debe, pues, denegarse, mientras no se les dé permanencia, la solicitud expuesta.

El segundo extremo de la consulta, ó sea el criterio que sustenta la Dirección general de Sanidad, es, á juicio de la Sección, digno de encomio, porque responde al acertado propósito de ampliar, en cuanto sea posible, la competencia de las Juntas, llevando á su seno todas las personas y entidades, que, ya por razón del cargo que ejerzan, ya por sus especiales conocimientos, puedan esclarecer é ilustrar las múltiples cuestiones de orden sanitario que á su estudio se someten.

Las Juntas, como Cuerpos consultivos del Gobernador ó de los Alcaldes, tendrán una autoridad y prestigio tanto mayor cuanto más completa sea su organización y más amplia su capacidad científica.

Resumen deben ser dichas Corporaciones de todos los múltiples conocimientos que concurren á formar un verdadero criterio higiénico, sin el cual los intereses de la salud pública no quedarán nunca protegidos cual corresponde, al menos en el terreno de los principios, ya que en la práctica la notoria insuficiencia del presupuesto á Sanidad dedicado impide realizar en debida forma aun los servicios reglamentarios.

Es justo y oportuno que la enseñanza esté en ellas representada, según se propone, por el Profesor de primeras letras en las Juntas locales y por el Director de la Escuela Normal en las provinciales, creyendo la Sección conveniente además que en las de esta clase que correspondan á capital de provincia donde existan las Facultades de Medicina y Derecho sean Vocales natos los Catedráticos de Higiene y Derecho administrativo.

Los Subdelegados que, con arreglo á la ley de Sanidad, son de tres clases, Medicina, Farmacia y Veterinaria, están representados en las Juntas por el más antiguo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 53, de la citada ley, resultando que dos clases de las tres existentes carecen de intervención en aquéllas; y como lo que conviene al mejor servicio no es la representación de la colectividad que constituyen esos funcionarios, sino la de las respectivas profesiones, parece justo á la Sección, ya que se trata de ampliar el número de Vocales de las Juntas de Sanidad, se declare que á los efectos del citado art. 53 deben considerarse como Vocales natos de las mismas en el pueblo de su residencia al Subdelegado más antiguo de cada clase, si hubiere varios en alguna de éstas.

Por último, conviene asimismo formen parte de las Juntas, tanto municipales como provinciales de Sanidad, representando los intereses de la agricultura, de la ganadería y de la industria, el mayor contribuyente por cada uno de los expresados conceptos, que resida en el pueblo, elegido en la forma que se crea más oportuna, y además el Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y en la provincia, el que designe el Gobernador.

Reforzada la Junta con estos elementos y los que la Superioridad estime indispensables, podrían responder

con más eficacia á las exigencias siempre crecientes del buen servicio sanitario, dados los estrechos límites en que éste ha de desarrollarse en nuestro país.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provean, en el turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, la cátedra de Física y Química de los Institutos de León y Canarias, y que se agreguen á las de igual asignatura del Instituto de Pamplona, Oviedo y Cuenca, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinquenios, á D. Federico García Llorca, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Federico García Llorca.

Licenciado en Ciencias físicas.
Tiene aprobada la asignatura de Análisis química, correspondiente al Doctorado, con nota de Sobresaliente.
Catedrático numerario de Física y Química, en virtud de oposición, por Real orden de 17 de Febrero de 1881.
Vicedirector del Instituto de Gerona.
Tiene aprobados los ejercicios para el título de Perito tasador de tierras.
Ha publicado varios programas, folletos y trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Castellón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Martín Mengol, actual Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Martín Mengol.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.
Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Gijón, de ascenso, se halla vacante, por creación de la plaza, una de Escribano,

que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Oviedo, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, se halla vacante, por defunción de D. Dionisio Iturbide, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Pamplona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Pastrana, de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Cirilo Libroero, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, se halla vacante, por creación de la plaza, una de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Sebastián Puig, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término, se halla vacante, por defunción de D. Fernando Bel, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Fernando Tourrán, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Jeremías Pastor, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, NOMBRES, Edad, AÑOS DE Servicio, Empleo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), and OBSERVACIONES. It lists 208 individuals with their names, positions, provinces, and service records.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Subsecretaría.

Por Real orden de 13 del actual ha sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, D. José María Fernández Cossío, cesante de igual clase por supresión de destino.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por igno-

rarse el paradero del interesado y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no poseionarse del cargo para que ha sido nombrado en el plazo reglamentario, perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme al artículo 10 de la repetida disposición.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Besada.

Banco de España.

Desde el día 16 del actual se pagarán los intereses del vencimiento de 15 del mismo de la Deuda amortizable al 5 por 100 á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 325, y de carpetas provisionales hasta el número 175.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—310

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, comparing figures for 14 Febrero 1903 and 7 Febrero 1903 in Pesetas. Rows include Oro, Plata, Corresponsales en el extranjero, etc.

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Table listing interest rates for various operations: Descuentos (4 per 100), Cuentas de crédito (4 per 100), Préstamos sobre efectos públicos (4 per 100).

El Interventor, Emilio Roderó.—V.º B.º.—El Gobernador, G. Alix.

X—311

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1902

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Large table with columns: NÚMERO de documentos, AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES, RESUMEN. Includes detailed breakdown of debt payments and conversions.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1902, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les con venga acreditar.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y se realizarán en Madrid, en la forma que á continuación se expresa.

Para los tres primeros ejercicios, el Tribunal tendrá preparados cien temas, cuando menos, relativos á las asignaturas de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico que constituyen la mencionada Sección en esta Escuela. Dichos temas, escritos en otras tantas papeletas, se distribuirán en tres grupos: en el primer grupo se reunirán los de Aritmética y Geometría; en el segundo los de Geometría descriptiva, y en el tercero los de las aplicaciones de éste á la determinación de las sombras de los cuerpos y á las perspectivas lineal y axonométrica. El cuestionario comprensivo de estos temas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes por lo menos de comenzar los ejercicios.

Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito á un tema de los del primer grupo y á otro del segundo, que serán sacados á la suerte por el opositor que designen los interesados, debiendo éstos redactar las respuestas en el término de cuatro horas, sin que les sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de libros ni apuntes. Las figuras necesarias para la mejor inteligencia de los escritos las harán los opositores sin servirse de instrumentos de dibujo de precisión.

Segundo ejercicio.

Cada opositor contestará verbalmente á cinco temas, que también se sacarán á la suerte, dos de ellos del primer grupo, dos del segundo y uno del tercero. En este ejercicio no podrá el actuante emplear más de una hora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar., Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección., Fuerza., ESTADO del cielo.), TERMÓMETRO (Seco., Humedecido., Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima., mínima., Lluvia en milímetros.), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 13., DÍA 14., Deuda perpetua al 4 0/0 interior., Serie F, de 50.000 ptas. nominales., Idem E, de 25.000 id. id., etc.

Table with columns: DÍA 13., DÍA 14., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., etc.

Table with columns: Dia 13., Dia 14., En diferentes series., Deuda al 5 0/0 amortizable., Carpetas provisionales., Bancos y Sociedades., Cédulas hipotecarias al 5 por 100., Acciones del Banco de España., Idem del Banco Hipotecario de España., etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior., Idem id. al 5 por 100 amortizable., Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100., etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior., Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior., Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'55-33'60. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'53-33'55.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

SANTOS DEL DIA

Santos Faustino y Jovita, mártir y Santa Georgia. Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Reinar después de morir. A las cuatro y media.—Nerón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con arma blanca.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Los señoritos.—El Nido. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Boccaccio. A las cuatro y media.—El Molinero de Subiza. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Música clásica.—El cabo primero.—El dúo de la Africana.—Viaje á la Luna. A las cuatro y media.—Música clásica.—Cavalleria rusticana.—Viaje á la Luna. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa. A las cuatro y media.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Dios grande.—Viento en popa.—Las amapolas.—El Dios grande. A las cuatro y media.—La Tempranica.—El Dios grande.—El barquillero. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los granujas.—La consiñon de la Lola.—Mundo, demonio y carne.—Los granujas. A las cuatro y media.—El maestro de obras.—Los granujas.—La solís de Cachupín.